--- Trelew, de septiembre de 2012.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 76/78, los recurso de apelación de fs. 80 y 81, concedidos a fs. 82, la resolución de fs. 83, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 84/85, la resolución de fs. 86 que rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio, y----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 76/78 decidió hacer lugar a la demanda entablada por la actora contra L. C. A. S.A. por la suma que indicó, impuso las costas a la vencida y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes; en particular, reguló al Dr. E. A. M. el 14% con más el 40% por la representación y el ejercicio de la procuración, calculados sobre el monto de la liquidación a realizarse. ----------

---

--- Contra esta decisión se alzó la demandada a fs. 80, y también a fs. 81 recurrió los honorarios regulados al mencionado M., por considerarlos altos. ----------

--- A fs. 82 el tribunal por resolución del 25/06/2012 concedió sendos recursos con invocación de los arts. 59 de la ley XIV n º 1 y 49 de la ley XIII n º 4. ----------

--- El actuario de grado a fs. 83 informó que, por el recurso concedido a fs. 82, la demandada presentó el memorial de agravios con fecha 02/08/2012 a las 8:37 hs. En mérito de ello el magistrado afirmó que, no habiendo dejado nota en el libro de asistencia, el memorial es extemporáneo, y declaró desierto el recurso de fs. 80. ---------

--- Contra esta decisión, la demandada deduce revocatoria con apelación en subsidio de fs. 84/85. Afirmó, en lo fundamental, que si bien la resolución que concede el recurso tiene fecha 25/07/2012, en el sistema Serconex 3.0 figura con fecha 26/07/2012 y es desde esta fecha que debe computarse el plazo para fundar el recurso. ----------

--- A fs. 86/vta. el juez de grado rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio. Consideró que la resolución que concede el recurso se notifica por ministerio de la ley y las razones invocadas por el recurrente sobre la notificación digital no se aplica al caso; agregó que el apartado 6º del Anexo A del Acuerdo n º 3940/11 refiere los casos de notificación personal excluyendo las notificaciones que deban realizarse en el domicilio real, por ministerio de la ley o en aquellas que el magistrado disponga la realización por otro medio (Conf. Ap. 3º del Anexo). ----------

--- **II.-** Así planteadas las cuestiones, corresponderá examinar los honorarios cuestionados y la temporaneidad del memorial de agravios de la demandada. ----------

--- 1. El recurso de fs. 81 deducido por la condenada en costas, por considerar altos los honorarios del letrado de la actora, no puede prosperar. Cotejando la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la instancia de grado, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó el profesional, la regulación del juez "a quo" se corresponde con la escala posible prevista por la ley XIII n º 4 para el ganador (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII n º 4) y no hay lugar a modificación. ----------

--- En consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de fs. 76/78. ----------

--- 2. En relación con la temporaneidad del escrito con la expresión de agravios a que se refiere el magistrado en la resolución de fs. 83 cuestionada, no asiste razón al recurrente y corresponderá desestimar la apelación en subsidio de fs. 84/85. ----------

--- Establece el Art. 15 de la ley XIV n º 1 que las providencias quedarán notificadas por ministerio de la ley el día siguiente hábil de ser dictadas, y el Art. 60 de la misma norma dispone que el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres días contados desde la concesión; que, por lo dicho, se notifica por nota o ministerio "legis" (Conf. HITTERS, Juan C., "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Platense, La Plata, 2000, p. 434; LOPEZ MESA–ROSALES CUELLO, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 944, n º 1). Por lo tanto, la resolución de fs. 83 cuestionada se ajusta a derecho si declaró desierto el recurso de fs. 80 al verificar que venció el plazo útil previsto para fundarlo (esta Sala en la S.I.L. n º 07 de 2006 en "T. J. E. c/ I. E. SRL y/o quien rlte. propietario o armador o locador s/ Cobro de haberes", Expte. N º 21.371/2006-r. C.A.T.). ----------

--- A más de ello, el Acuerdo Plenario n º 3940/11 del Superior Tribunal de Justicia que establece la reglamentación de las notificaciones electrónicas, en el Anexo "A" para la Justicia Laboral dispone, en lo que interesa al caso, que las notificaciones que correspondan por nota o ministerio de la ley no pueden concretarse en forma digital, esto es, accediendo el profesional a Serconex (apartados 3º y 4º).----------

--- Por ello, la referencia que hace el profesional sobre la fecha con que se cargó en el sistema en Serconex 3.0 la resolución que concede el recurso no es determinante, y para computar los plazos debe estarse a la fecha que expresa la resolución de fs. 82. En este orden, siendo esta de fecha 25/07/2012, quedó notificada el día 26/07/2012 (doc. Art. 158, C.P.C.C.) y el plazo útil para presentar la expresión de agravios venció el día 31/07/2012, o en las dos primeras horas del día 01/08/2012 (doc. Art. 125, C.P.C.C.). Por lo que, en función del informe del actuario de grado de fs. 83, el escrito fundando el recurso concedido por la resolución en cuestión, presentado el día 02/08/2012, es extemporáneo. ----------

--- En mérito de lo expuesto se confirma la resolución de fs. 83. ----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (Art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. G. L. C., incluyendo el plus procuratorio, en el 0,65% de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice, siempre que el resultado sea superior a 8 Jus, caso contrario se regulan 8 Jus (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII n º 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 83. ----------

--- Imponer las costas al recurrente. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. G. L. C. en el 0,65% de la liquidación final del proceso, siempre que el resultado sea superior a 8 Jus en cuyo, caso contrario se regulan 8 Jus. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N º 25 DE 2012 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO